



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

ASUNTO: INICIATIVA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 12:30
 17 MAR. 2020

San Raymundo Jalpan, Oax., a 17 de marzo de 2020.

DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

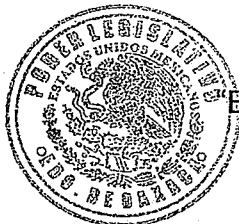
LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 LXIV LEGISLATURA
 CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 12:06 hrs
 17 MAR. 2020
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

Señor Secretario:

La que suscribe, diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICAN EL ARTÍCULO 1219 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES III Y IV, que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



ATENTAMENTE.
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

[Handwritten signature of Magaly López Domínguez]

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. **DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
 DISTRITO XV
 SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

ASUNTO: Se remite iniciativa

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 17 de marzo del año 2020

CIUDADANO
JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe, diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional** de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LXI y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1219 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, con el fin de precisar la terminología y técnica jurídica para su adecuación al texto vigente, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- a) Siendo el derecho un lenguaje que proyecta la realidad social, debe observarse no solo el contenido semántico del término o términos que conforman los signos, notas o palabras del lenguaje técnico jurídico, no solo por la jerarquización de la estructura jurídica y materia a la que se integra, sino además, por la relación y coordinación que guarde el precepto con otras disposiciones normativas que hacen posible su aplicación ante la experiencia jurídica y social.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

- b) El Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es de explorado derecho atiende los actos de la persona en su esfera jurídica como de las instituciones jurídicas en la que participa y de las consecuencias jurídicas que se pudieran generar en su vida normativa al materializar las hipótesis que cada ardimiento prevé.
- c) Es el caso concreto, que alude el texto del artículo 1219 que establece:

Son incapaces de heredar por testamento o por intestado:

I. ...

II. ...

III. *El cónyuge que mediante juicio ha sido declarado adúltero, si se trata de suceder al cónyuge inocente.*

IV. *El coautor del cónyuge adúltero, ya sea que se trate de la sucesión de éste o la de la del cónyuge inocente.*

V. ...

Precepto que alude al concepto de adulterio como una figura normativa vigente y que al materializarse los casos concretos previstos en las anteriores fracciones inmediatamente referidas, exigiría formal y legalmente la acreditación de la parte declarada como tal, es decir, que detentara la calidad de adúltero en el procedimiento sucesorio que refiere en la hipótesis del artículo que se menciona.

- d) Siguiendo el principio de coordinación de las leyes, habría que referir los anteriores textos de los artículos 279 del Código Civil para el Libre y Soberano Estado de Oaxaca, relativo a las causales de divorcio y que en su fracción I establecía la figura del adulterio de uno de los cónyuges; de igual forma, el artículo 281 del mismo ordenamiento legal en el Estado, establecía como base y razón para el ejercicio de la acción petitoria de divorcio, para cualquiera de los esposos, el pedir el divorcio por el adulterio de su cónyuge, acción que duraba seis meses, contados a partir de que se tuviera conocimiento del adulterio.

Observándose que los preceptos legales referidos aludían a la figura del adulterio, pero que es de mencionar que estos dos artículos: 279 y 281 del Código Civil para el Libre y Soberano Estado de Oaxaca, fueron reformados mediante Decreto número 591, aprobado por la LXIII Legislatura, con fecha 15 de abril del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra de fecha 12 de mayo de 2017; reforma que derogó la figura aludida y expuesta del ordenamiento legal vigente en el Estado.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

- e) Siendo las hipótesis previstas en las fracciones III y IV del artículo 1219 del Código en comento y estudio la presencia de una persona con la calidad de adúltero formalmente declara, y ante la derogación de ésta última calidad específica en el procedimiento sucesorio, resulta en consecuencia una incongruencia la vigencia de estas dos fracciones en el numeral de cuenta.
- f) Por tanto, es de lógica consecuencia, que el texto del artículo 1219 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, deba modificarse y suprimirse las fracciones III y IV, para adecuarlo a la terminología y coordinación con las demás normas y guarden armonía lógica y jurídica entre ellas.

Por ello, y en el contexto del respeto a las reglas técnicas como de sistemática jurídica, debe modificarse el texto del artículo 1219 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y suprimirse las fracciones III y IV que obran insertadas actualmente.

En razón de lo anterior, someto a la consideración de este honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifica el texto del artículo 1219 del Código Civil para el Libre y Soberano Estado de Oaxaca, y se derogan las fracciones III y IV del mismo artículo para quedar en la parte conducente como sigue:

Artículo 1219.- *Son incapaces de heredar por testamento o por intestado:*

III. Derogado

IV. Derogado

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 17 de marzo del año 2020.

ATENTAMENTE

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
DIP. MAGALY L. Calle 14 Oriente #1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P. 71248 Tel. 5020 200 o 5020 400, ext. 3508
DISTRITO XV
SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN

Edificio Diputados, Segundo Nivel,